

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - RCE
Demandante	Ana Cecilia Medina Ramírez
Demandado	Cristian Orlando Guisado Pérez y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00174 00
Providencia	Allega acuse de recibo, se entiende presentada la replica a las excepciones de forma oportuna

Mediante el memorial que antecede (Doc. 22) el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. da cumplimiento al requerimiento que se le realizó mediante auto del 6 de julio de 2023 de la carpeta principal.

Frente a la contestación al llamamiento en garantía que envió el 30 de mayo de 2023, allega un acuse de recibo expreso por parte del apoderado judicial demandante del 10 de julio de 2023.

Normalmente un correo electrónico llega inmediatamente, pero en razón de la prueba aportada por la misma llamada en garantía, se tendrá por recibida la contestación al llamamiento por parte del apoderado accionante el 10 de julio de 2023, y surtido el traslado de la misma el día **13 de julio de 2023** mes en aplicación del parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, el abogado del señor CRISTIAN ORLANDO GUISAO no allegó el acuse de recibo (automático o expreso) de la contestación a la demanda enviada al apoderado accionante el 27 de marzo de 2023 ni este último manifestó la fecha y hora en que recibió tal libelo. El hecho es que el apoderado accionante sí la recibió, ya que presentó réplica a las excepciones.

Teniendo en cuenta que generalmente un email se recibe en segundos en cualquier parte del mundo y que el apoderado judicial demandante no acreditó haber recibido la contestación un día diferente habiéndosele requerido para ello, se tendrá por recibida la misma por parte de dicho togado el 27 de marzo de 2023.

De esa manera el traslado de la contestación a la demanda se entiende surtido el **30 de marzo de 2023**. Siendo así, se tendrá por presentada de forma oportuna la réplica a las excepciones.

Es de advertir que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica que la notificación personal se entiende surtida “*transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*”, mientras que el parágrafo del artículo 9 de la misma norma señala que el traslado “*se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje*”. Es decir, aunque ambos artículos se refieren al envío de mensajes de datos, contemplan de forma diferente el momento en que se entiende surtida la notificación o traslado.

Sobre tales términos “*el Gobierno nacional informó que la medida tiene por objeto conceder un término razonable para que los sujetos procesales puedan revisar su bandeja de entrada,*

partiendo del reconocimiento de que no todas las personas tienen acceso permanente a Internet" (Sentencia C-420 de 2020).

Así, a fin de evitar confusiones sobre el conteo "*de los dos días hábiles siguientes*" y garantizar el derecho de defensa de las partes, el Despacho entenderá que el traslado al que se refiere el párrafo del artículo 9 ib. se entiende realizado **transcurridos** dos días hábiles siguientes¹.

Una vez vencido el término con el que cuenta la parte actora para replicar la contestación al llamamiento en garantía, se continuará con el trámite subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE

15.

¹ Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 20 de noviembre de 2020. M.P. Marco Antonio Álvarez: "*transcurridos dos días*" significa que el día de la notificación "*no es el último de esos dos, sino el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completos, que es lo que significa "transcurrir"*", interpretación que acoge este Despacho.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e959001cf6fd63658bc696156ccbbab088726d668fe6c63ebb2153a617a272e6**

Documento generado en 04/08/2023 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>